

Santiago, 18 ABR 2019

**VISTOS:**

1. La notificación de operación de concentración (la "**Notificación**"), correspondiente al Ingreso Correlativo N°01158-19, de fecha 7 de marzo de 2019, presentada por los apoderados de Tata Steel Limited ("**TSL**"); thyssenkrupp AG ("**tk AG**"); Orchid Netherlands (No.1) B.V. ("**Orchid**"); thyssenkrupp Technologies Beteiligungen GmbH ("**tk TB**"); y thyssenkrupp Netherlands Project B.V.- la que se denominará thyssenkrupp Tata Steel B.V.- ("**tk TS**", y en conjunto con TSL, tk AG, Orchid y tkTB, las "**Partes**"), en relación a la eventual operación de concentración consistente, conforme los términos indicados por las Partes, en la creación de un *joint venture* controlado por filiales del grupo empresarial de TSL y tk AG, el cual combinaría los negocios europeos de acero al carbono plano (la "**Operación**").
2. Las solicitudes de exención de acompañar determinados antecedentes, y de autorización especial, presentadas por las Partes con fecha 6 y 7 de marzo de 2019, Ingresos Correlativos N°01146-19 y N°01157-19 respectivamente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 8 y en el artículo 7 inciso final del Decreto Supremo N°33, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Aprueba Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración de fecha 1 de marzo de 2017, publicado en el Diario Oficial con fecha 1 de junio de 2017, ("**Reglamento**"); y la resolución de esta Fiscalía de fecha 21 de marzo de 2019, que accedió a dicha solicitud (la "**Resolución de Exención**"), comunicada a las Partes en esa misma fecha mediante correo electrónico.
3. La resolución de falta de completitud de la Notificación, dictada por esta Fiscalía con fecha 21 de marzo de 2019, comunicada a las Partes en esa misma fecha mediante correo electrónico.
4. Las presentaciones de fecha 4 de abril de 2019, Ingreso Correlativo N°01655-19 y N°01656-19, a través de las cuales las Partes solicitaron la exención de acompañar determinados antecedentes y complementaron la Notificación ("**Complemento**"), respectivamente.
5. La resolución de esta Fiscalía emitida con esta misma fecha, que resuelve la solicitud de exención de acompañar determinados antecedentes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (en conjunto con la Resolución de Exención, las "**Resoluciones de Exención**").
6. Lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 50 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, y sus respectivas modificaciones ("**DL 211**") y en el Reglamento.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo a lo indicado por las Partes, y sin perjuicio de las gestiones a realizar por esta Fiscalía durante la investigación, la Notificación daría cuenta de una operación de concentración de aquellas contempladas en el artículo 47 letra c) del DL 211.
2. Que, habiéndose analizado la Notificación y su Complemento, así como las Resoluciones de Exención, es posible concluir que, bajo los términos informados por las Partes, la Notificación está completa.
3. Que, en razón de lo anterior, y sin perjuicio de los demás antecedentes e información que durante el procedimiento de investigación pueda requerir esta Fiscalía, corresponde dictar resolución de inicio de investigación, conforme los términos del inciso tercero del artículo 50 del DL 211.

**RESUELVO:**

- 1°.- **INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN**, relativa al Rol FNE F183-2019, en razón de lo dispuesto en los considerandos 2. y 3. precedentes.
- 2°.- **COMUNÍQUESE** a las Partes por medio de correo electrónico, según lo dispone el artículo 61 del DL 211.
- 3°.- **PUBLÍQUESE.**

Rol FNE F183-2019

Por orden del Fiscal Nacional Económico,



*F. Coloma Ríos*  
**FERNANDO COLOMA RÍOS**  
**JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)**

*MPD*  
MPD